

Hermosillo, Sonora a 22 de julio de 2024

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en el Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 9, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Presidente... Magistrada... Magistrado. Atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisan en el orden del día siguiente:

I. Resolución de los asuntos:

EXPEDIENTE	ACTOR/A	ÓRGANO RESPONSABLE
JDC-TP-33/2024	HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Gracias... Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JDC-TP-33/2024**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada por Ministerio de Ley, Adilene Montoya Castillo, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano JDC-TP-33/2024, promovido por el ciudadano Humberto Gutiérrez Fraijo; mediante el cual impugna la resolución dentro del Procedimiento Sancionador Electoral en

el expediente CNHJ-SON-414/2024, de fecha veintidós de junio de dos mil veinticuatro, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

En el proyecto se propone calificar como parcialmente **fundado** el agravio relativo a que la resolución impugnada vulnera el principio de exhaustividad, al haberse delimitado de manera incorrecta la materia de la queja presentada por el actor, toda vez que, resulta **fundado** que el órgano responsable no advirtió que, además de los actos de legalidad impugnados respecto al procedimiento de selección interna de candidaturas, donde la responsable resultaba ser la Comisión Nacional de Elecciones; el quejoso realizó la denuncia de hechos, tales como actos anticipados de precampaña y campaña, así como eventos públicos con fines electorales, supuestamente cometidos por un participante en el referido procedimiento, es decir, bajo el supuesto contemplado en el artículo 43 en relación con el 38 del citado ordenamiento.

Por otro lado, deviene **infundado** lo alegado respecto a lo que identifica como incumplimiento de la constancia obligatoria de formación política que se debió acreditar, puesto que éste únicamente atañe a un requisito de la Convocatoria del procedimiento de mérito, no así a una conducta susceptible de ser sancionada como consecuencia de un procedimiento instaurado bajo el mencionado supuesto del artículo 43 en relación con el diverso numeral 38.

Asimismo, son **infundadas** las alegaciones del actor, referentes a los extremos de lo resuelto por este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente JDC-PP-24/2024, toda vez que la directriz, mediante efectos para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se estableció para que, de no advertir otra causal de improcedencia distinta a la extemporaneidad, admitiera la queja y la resolviera, no así el estudio de fondo directo como lo plantea el promovente.

Por otro lado, en cuanto a que las pruebas aportadas debieron de ser

debidamente valoradas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el procedimiento interno, ya que estaban relacionadas a las diversas violaciones atribuidas al candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, ello deviene **infundado**, puesto que dicha materia resulta de imposible reparación dada la definitividad de las etapas del proceso electoral.

Por último, respecto al agravio donde el actor refiere que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sin mayor análisis determinó como “agravios inoperantes” los hechos denunciados en su escrito de queja, a razón de que no se habían aportado los elementos necesarios para corroborar lo denunciado y que por ello se incumplía con la carga de la prueba; este agravio resulta **fundado**, ya que al haber advertido la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, de conformidad con el diverso numeral 21, la Comisión debió prevenir a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsanara los defectos del escrito inicial de queja, lo cual en el caso no sucedió.

Por lo anterior, ante lo parcialmente **fundado** de los agravios expuestos por la parte actora, se considera suficientes para **revocar** el acuerdo impugnado, proponiendo para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emita una nueva resolución en la que, por un lado, reitere sus consideraciones respecto al sobreseimiento de la queja en relación con aquellos elementos calificados como materialmente irreparables y por otro, bajo la figura de la escisión procesal, ordene el análisis del inicio del procedimiento sancionador electoral que prevé su normativa interna, con respecto a los hechos denunciados por el actor, anteriormente precisados.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en este momento pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, por si la Magistrada y el Magistrado tuvieran algún comentario al proyecto.

Magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro: Muchas Gracias, si no existen comentarios, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **JDC-TP-33/2024**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **JDC-TP-33/2024**, se resuelve:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determinan **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte actora, en consecuencia;

SEGUNDO. Se revoca para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO**.

Ahora bien, solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.

Magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con ocho minutos del día veintidós de julio del año en curso.